

REF: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente

SOBRE FUERZAS DE DEFENSA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE CHILE

SANTIAGO, 01 de febrero de 2022

DE: ELSA LABRAÑA Y CONVENCIONALES FIRMANTES CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

A: MARIA ELISA QUINTEROS
PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Los y las integrantes de la Comisión de Derechos Fundamentales

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, según lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento general de la Convención Constitucional, para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional.

INICIATIVA CONSTITUYENTE SOBRE FUERZAS DE DEFENSA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE CHILE

ANTECEDENTES REGLAMENTARIOS

- Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

1. FUNDAMENTACIÓN

Desde su creación como Estado independiente, Chile no ha contado con fuerzas armadas que estén al servicio del desarrollo del país y del bienestar de su población. Contrario a ello, las fuerzas armadas han sido utilizadas para el control social, políticamente impuesto por las élites gobernantes provocando una gran cantidad de masacres que enlutece hasta hoy nuestra sociedad. Tampoco han sido contribuyentes a lograr una cohesión social que impulsará el desarrollo del país, a pesar de la gran cantidad de acciones de responsabilidad social realizadas por las fuerzas armadas en períodos de catástrofes, emergencias de diversa índole y la superación del aislamiento que afecta a una gran cantidad de lugares. A partir del golpe de estado del 11 de septiembre de 1973 se extremó la militarización de la vida social dada la adscripción de los institutos armados a la Doctrina de Seguridad Nacional impuesta por Estados Unidos en todo Latinoamérica. La pervivencia de una doctrina antidemocrática que lleva a los miembros de las fuerzas armadas a identificar al conjunto de la población no alineado con las líneas políticas imperantes, como enemigos internos ha provocado una fractura muy profunda entre la sociedad civil y las instituciones encargadas de la defensa del país. Las violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos por militares durante el período dictatorial llenaron de deshonor a quienes fueron y son parte de la profesión militar. Deshonor solo escondido por la impunidad garantizada por las negociaciones llevadas a cabo como paso previo al abandono del poder por parte del dictador, y al aislamiento del resto de la población.

La ausencia de un real compromiso por el Nunca Más se vió develado con ocasión de las graves, masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos cometidas por las fuerzas militares desplegadas con ocasión del estallido social del 18 de octubre de 2019, lo que ha sido corroborado por una gran cantidad de informes condenatorios por parte de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

Chile necesita unas nuevas fuerzas de defensa que reemplacen a las actuales que, en lo fundamental, han operado históricamente como brazo armado de los sectores económicos dominantes. En relación con nuestro pasado más reciente, estas instituciones nunca han pedido perdón por las violaciones a los derechos humanos cometidas en dictadura y ni siquiera han tenido el gesto humanitario de revelar el destino de los detenidos desaparecidos. Por el contrario, siguen rindiendo abierto culto al golpismo. Presentan además altísimos niveles de corrupción y cuando el país las ha necesitado ante emergencias, han demostrado notoria ineptitud y fuertes resabios de su ancestral brutalidad.

Postulamos unas fuerzas de defensa con una doctrina que tenga en su centro la paz, los derechos humanos y la democracia, contribuyente a la cohesión social y a la equidad de género demandada por el conjunto de la sociedad, que respondan a gobiernos civiles democráticamente constituidos con rendición de cuenta a la sociedad civil organizada.

Reemplazar estas instituciones implicará una justa sanción histórica ante el incumplimiento de su mandato esencial de respetar los derechos fundamentales de sus compatriotas. Será, por otra parte, el cumplimiento de la obligación del Estado de Chile de entregar efectivas garantías de no

repetición, conforme a la normativa internacional de derechos humanos. El espacio para proponerle a los pueblos de Chile el establecimiento de estas nuevas Fuerzas de Defensa en reemplazo de las antiguas Fuerzas Armadas, se abre ahora, en la Convención Constitucional. Proponemos además del cambio de las instituciones militares actuales en sí mismas, superando también el concepto de "Fuerzas Armadas" por el de "Fuerzas de Defensa". Esta denominación, que se ocupa en varios países, enfatiza el carácter defensivo, no ofensivo, de la política exterior y las fuerzas encargadas de garantizar la independencia e integridad del Estado frente a fuerzas armadas y políticas exteriores ofensivas de otros países.

Por otra parte, la idea de Fuerzas de Defensa permite abrir paso al carácter polivalente, no exclusivamente armado, de estas fuerzas.

Estas nuevas instituciones se podrán formar con renovados contingentes de ciudadanos y ciudadanas y con todos los actuales uniformados de trayectoria limpia y vocación democrática.

Una definición clara y precisa de una doctrina democrática de defensa que tenga en su centro la paz, la resolución pacífica de los conflictos, la defensa y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza; la garantía y ampliación de la democracia; y la integración de los pueblos. Adicionalmente las instituciones militares deberán responder al ordenamiento jurídico democrático y a la autoridad civil legítimamente constituida. Un mecanismo de participación de la sociedad civil que contemple la revisión de la rendición de cuentas, las evaluaciones del personal militar y de las calificaciones para los ascensos, especialmente el nombramiento de los comandantes en jefe. La definición del rol de las instituciones de defensa debe estar absolutamente separada de las funciones que competen a las fuerzas policiales.

La normativa propuesta propone establecer las bases constitucionales sobre las cuales se deberá edificar una nueva institucionalidad de defensa para el país, acordes a las necesidades y urgencias de la época presente.

Proponemos que estas nuevas instituciones se denominen: Fuerza de Defensa Terrestre, Fuerza de Defensa Naval y Fuerza de Defensa Aeroespacial, todas profesionales y con sistemas de ingreso únicos y que garanticen la igualdad de las y los postulantes e integrantes de las instituciones.

Nunca estará de más señalar las profundas bases históricas de promover una refundación de las bases sobre las cuales se debe asentar una nueva política de defensa y de comprensión del rol de las fuerzas armadas en nuestro país. A lo largo de la existencia de las fuerzas armadas chilenas, estas han cometido una gran cantidad de acciones de violencia sobre población civil, e incidido fuertemente en la dirección política e histórica del país. Esta violencia tuvo su clímax durante el período de la dictadura cívico militar que usurpó el poder gubernamental desde el golpe de estado del 11 de septiembre de 1973 hasta el 11 de marzo de 1990.

Desde aquel momento las fuerzas armadas fueron instituciones al servicio del terrorismo de estado siendo responsables de una gran cantidad de violaciones a los derechos humanos, ejecuciones sumarias, ocultamiento de cuerpos, inhumaciones clandestinas, mantención de sitios clandestinos e ilegales de detención y tortura. Actos cometidos durante todo el extenso período dictatorial. También implementaron un modelo económico que benefició los intereses de los

grupos de poder y de las grandes empresas nacionales y trasnacionales. Iniciada la llamada transición a la democracia, la doctrina de las instituciones encargadas de la defensa nacional continúo inmodificable lo que es fácilmente demostrable con el continuo encubrimiento de los crímenes cometidos por su personal durante los 17 años de dictadura cívico militar logrando la impunidad en la mayoría de ellos. Si a esto se unen los casos de corrupción generalizada de los altos mandos queda claro que es una institución que requiere cambios profundos en su doctrina, formación, control administrativo y rendición de cuentas. La necesidad de realizar profundas reformas en las instituciones encargadas de la defensa nacional cuenta con el respaldo de la mayoría de la población.

En base a las encuestas de opinión de los últimos 10 años, el fenómeno de pérdida de confianza en las instituciones ha permeado a las actuales FFAA y de Orden.

La falta de controles internos y externos hacia el manejo de recursos de parte de las actuales Fuerzas Armadas, han provocado, como es de público conocimiento, una serie de casos de corrupción, con cuantiosos fraudes y desvíos de recursos públicos, que han desacreditado en amplias franjas de la sociedad la labor que éstas debieran cumplir.

En otra arista menos visibilizada, pero sin duda importante, la participación de un número significativo de agentes militares chilenos en actividades y empresas militares privadas, (llamadas coloquialmente como fuerzas "mercenarias") en el marco de las guerras recientes, como la Guerra en Irak o en la actual Guerra en Yemen, hacen necesario abordar tal situación que viene teniendo un importante rol en los conflictos armados actuales, y que es tratado en esta propuesta de norma constitucional acorde a los anhelos de paz y seguridad internacional que identifican al Estado de Chile y sus pueblos.

La propuesta aquí presentada se dirige, así, a ir superando la desvinculación entre el estamento militar y la sociedad y pueblos de nuestro país. En tal sentido, existe una tradición de colaboración de las Fuerzas Armadas y de Orden ante las catástrofes naturales que afectan a la sociedad, que es un activo que se debe desarrollar y aprovechar en el diseño de la nueva institucionalidad, con miras a profundizar el rol polivalente de estas.

2. NORMAS COMPARADAS

Constitución de Bolivia:

TÍTULO VII FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA BOLIVIANA CAPÍTULO PRIMERO FUERZAS ARMADAS Artículo 243. Las Fuerzas Armadas del Estado están orgánicamente constituidas por el Comando en Jefe, Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada Boliviana, cuyos efectivos serán fijados por la Asamblea Legislativa Plurinacional a propuesta del Órgano Ejecutivo.

Artículo 244. Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país.

Artículo 245. La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las leyes y a los reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política; individualmente, sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por la ley.

Artículo 246. I. Las Fuerzas Armadas dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado y reciben sus órdenes, en lo administrativo, por intermedio de la Ministra o del Ministro de Defensa y en lo técnico, del Comandante en Jefe.

II. En caso de guerra, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas dirigirá las operaciones.

Artículo 247. I. Ninguna extranjera ni ningún extranjero ejercerá mando ni empleo o cargo administrativo en las Fuerzas Armadas sin previa autorización del Capitán General.

II. Para desempeñar los cargos de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Jefe del Estado Mayor General, Comandantes y Jefes de Estado Mayor del Ejército, Fuerza Aérea, Armada Boliviana y de grandes unidades, será indispensable ser boliviana o boliviano por nacimiento y reunir los requisitos que señale la ley. Iguales condiciones serán necesarias para ser Viceministra o Viceministro del Ministerio de Defensa.

Artículo 248. El Consejo Supremo de Defensa del Estado Plurinacional, cuya composición, organización y atribuciones determinará la ley, estará presidido por el Capitán General de las Fuerzas Armadas.

Artículo 249. Todo boliviano estará obligado a prestar servicio militar, de acuerdo con la ley.

Artículo 250. Los ascensos en las Fuerzas Armadas serán otorgados conforme con la ley respectiva.

(...)

CAPÍTULO SEGUNDO POLICÍA BOLIVIANA

Artículo 251. I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

II. Como institución, no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos, de acuerdo con la ley.

Artículo 252. Las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno.

Artículo 253. Para ser designado Comandante General de la Policía Boliviana será indispensable ser boliviana o boliviano por nacimiento, General de la institución, y reunir los requisitos que señala la ley.

Artículo 254. En caso de guerra internacional, las fuerzas de la Policía Boliviana pasarán a depender del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas por el tiempo que dure el conflicto.

Constitución de Ecuador:

Sección tercera

Fuerzas Armadas y Policía Nacional

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Art. 159.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.

Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.

Art. 160.- Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley.

Art. 161.- El servicio cívico-militar es voluntario. Este servicio se realizará en el marco del respeto a la diversidad y a los derechos, y estará acompañado de una capacitación alternativa en diversos campos ocupacionales que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad. Quienes participen en este servicio no serán destinados a áreas de alto riesgo militar. Se prohíbe toda forma de reclutamiento forzoso.

Art. 162.- Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley.

Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación.

Constitución de Venezuela:

TÍTULO VII DE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 322. La seguridad de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado, fundamentada en el desarrollo integral de ésta y su defensa es responsabilidad de los venezolanos y venezolanas; también de las personas naturales y jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, que se encuentren en el espacio geográfico nacional.

Artículo 323. El Consejo de Defensa de la Nación es el máximo órgano de consulta para la planificación y asesoramiento del Poder Público en los asuntos relacionados con la defensa integral de la Nación, su soberanía y la integridad de su espacio geográfico. A tales efectos, le corresponde también establecer el concepto estratégico de la Nación. Presidido por el Presidente o Presidenta de la República, lo conforman, además, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano y los Ministros o Ministras de los sectores de la defensa, la seguridad interior, las

relaciones exteriores y la planificación, y otros cuya participación se considere pertinente. La ley orgánica respectiva fijará su organización y atribuciones.

Artículo 324. Sólo el Estado puede poseer y usar armas de guerra. Todas las que existan, se fabriquen o se introduzcan en el país, pasarán a ser propiedad de la República sin indemnización ni proceso. La Fuerza Armada Nacional será la institución competente para reglamentar y controlar, de acuerdo con la ley respectiva la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y uso de otras armas, municiones y explosivos.

Artículo 325. El Ejecutivo Nacional se reserva la clasificación y divulgación de aquellos asuntos que guarden relación directa con la planificación y ejecución de operaciones concernientes a la seguridad de la Nación, en los términos que la ley establezca.

Capítulo II

De los Principios de Seguridad de la Nación

Artículo 326. La seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos, así como en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional. El principio de la corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar.

Artículo 327. La atención de las fronteras es prioritaria en el cumplimiento y aplicación de los principios de seguridad de la Nación. A tal efecto, se establece una franja de seguridad de fronteras cuya amplitud, regímenes especiales en lo económico y social, poblamiento y utilización serán regulados por la ley, protegiendo de manera expresa los parques nacionales, el hábitat de los pueblos indígenas allí asentados y demás áreas bajo régimen de administración especial.

Capítulo III

De la Fuerza Armada Nacional

Artículo 328. La Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con esta Constitución y con la ley. En el cumplimiento de sus funciones, está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación. La Fuerza Armada Nacional está integrada por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, que funcionan de manera integral dentro del marco de su competencia para el cumplimiento de su misión, con un régimen de seguridad social integral propio, según lo establezca su respectiva ley orgánica.

Artículo 329. El Ejército, la Armada y la Aviación tienen como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación. La Guardia Nacional cooperará en el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley.

Artículo 330. Los o las integrantes de la Fuerza Armada Nacional en situación de actividad tienen derecho al sufragio de conformidad con la ley, sin que les esté permitido optar a cargo de elección popular, ni participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político.

Artículo 331. Los ascensos militares se obtienen por mérito, escalafón y plaza vacante. Son competencia exclusiva de la Fuerza Armada Nacional y estarán regulados por la ley respectiva.

Constitución de Colombia:

Capítulo VII.

De la Fuerza Pública

Artículo 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.

Artículo 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Artículo 219. La Fuerza Pública no es deliberante; no podrá reunirse sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley.

Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos.

Artículo 220. Los miembros de la Fuerza Pública no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones, sino en los casos y del modo que determine la Ley.

Artículos 221. Modificado. A.L. 2/95, art. 1°. De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales cortes o tribunales estarán integrados por miembros de la fuerza pública en servicio activo o en retiro.

Artículo 222. La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos.

Artículo 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale.

3. PROPUESTA DE ARTICULADO

Capítulo XX

FUERZAS DE DEFENSA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE CHILE

Artículo 1 - Chile es un Estado Plurinacional de paz, libre de armas nucleares, de armas de destrucción masiva, de armas biológicas y químicas.

Artículo 2 - La misión y objetivo de un Sistema Plurinacional de Defensa es la conservación de la paz, la defensa de la soberanía del país en todos sus ámbitos y esta misión y objetivo debe tener como prioridad la protección de los derechos humanos y de la naturaleza.

Artículo 3 - Las Fuerzas de Defensa de Chile, constituyen el instrumento que se dan los pueblos de Chile para ejercer la legítima defensa estatal frente a casos de agresión externa, para cooperar al mantenimiento de la paz en el marco del derecho internacional y para proteger a la población y a sus territorios ante desastres y emergencias. Están bajo el mando supremo de la jefatura de Estado, para la defensa externa, y se coordinan con los gobernadores regionales ante desastres o emergencias de carácter local.

Son esencialmente obedientes, no deliberantes y funcionalmente polivalentes. Forma parte esencial de su quehacer el resguardo de la integridad ambiental del territorio y maritorio. Su composición

será; a) La Fuerza de Defensa Terrestre, b) La Fuerza de Defensa Naval y) la Fuerza de Defensa Aeroespacial. Será un objetivo prioritario la integración con las demás fuerzas de defensa sudamericanas con miras a la seguridad colectiva del continente.

Artículo 4 - El Estado de Chile buscará solucionar los conflictos que se presenten con otros países por la vía pacífica, y se guiará bajo los principios de la integración y la hermandad entre los pueblos, siguiendo el principio de no intervención en los asuntos internos de otros Estados soberanos. En el caso de ser agredido, su legítima defensa responderá a los estándares consagrados por la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 5 - Las fuerzas de defensa tendrán una doctrina militar basada en los principios y la doctrina de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario, y de los principios de la Carta de Naciones Unidas. Esta doctrina reconocerá la soberanía del pueblo como el poder constituyente primordial, garantizará la subordinación real del estamento militar al poder civil democráticamente constituido. Tienen el deber de rendición de cuentas a las instancias legalmente establecidas con predominio de la participación civil.

Artículo 6. El presupuesto de las fuerzas de defensa no debe exceder, en porcentaje del PIB, al de Salud, Educación y Vivienda en su conjunto.

Artículo 7 – Las Fuerzas de Defensa de Chile no participarán en acciones militares ni policiales en el territorio del país con excepción del sofocamiento de, actos de sedición y/o rebelión armada frente a las autoridades legítimamente constituidas.

Artículo 8 – Se constituirán salas especializadas en la justicia ordinaria para juzgar los delitos que se pudieran derivar de órdenes y/o tareas militares. Todos, sin excepción estarán bajo la jurisdicción de la justicia civil.

Artículo 8 – El ingreso a la profesión militar será por la vía de un mecanismo único de ingreso, universal y gratuito. Los ascensos en la jerarquía militar se basarán en el mérito objetivamente y legalmente definido. Se prohíbe cualquier discriminación y se incorporará la perspectiva de género de acuerdo a los criterios de paridad e integración de las diversidades sexuales, al mismo tiempo que se considerará una falta grave al mérito, el involucramiento en actos de violencia intrafamiliar.

Artículo 9 – Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia. Las y los efectivos de las Fuerzas de Defensa podrán desobedecer órdenes que impliquen violaciones a los derechos humanos o los principios de política exterior consagrados en la presente Constitución. La ley penal establecerá la objeción de conciencia específicamente como una eximente de responsabilidad penal y la consignará especialmente en estas circunstancias.

Artículo 10 – Se prohíbe la instalación de bases militares extranjeras en territorio nacional y la existencia de operaciones y empresas de seguridad privada con actividades militares o paramilitares.

Artículo 11 - Siendo las fuerzas de defensa instituciones no deliberantes, las decisiones sobre compra de armamento, formación y entrenamiento en instituciones en el extranjero, alianza con otras fuerzas militares extranjeras, la realización de ejercicios militares conjunto con otros países, deben contar con autorización fundada del Congreso Plurinacional. De igual manera, las

rendiciones de cuentas de las instituciones armadas que incluyan el uso del presupuesto y de gastos reservados serán supervisadas por comisiones mixtas parlamento/sociedad civil con potestad para iniciar procesos de corte disciplinario y de remoción de cargos.

Artículo 12. Se prohíbe realizar tareas de vigilancia, seguimiento y recopilación de información dentro de Chile por personal militar.

Artículo 13 – Se prohíbe la participación militar de integrantes de las Fuerzas de Defensa en estado activo o en retiro incorporados en la Reserva Nacional, como voluntarios o mercenarios en guerras o conflictos armados en los cuales la participación de Chile no haya sido declarada legalmente. Los efectivos o ex efectivos que participen de esas operaciones o empresas perderán toda relación o beneficio con las Fuerzas de Defensa del Estado de Chile.

PATROCINAN:

Patrocinios:

Elsa Labraña Pino

Distrito 17

María Rivera Iribarren

Distrito 8

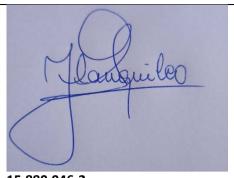
Alejandra Perez Espina

Distrito 9

Manuel Woldarsky González

DISTRITIO 110

Distrito 10



15.880.046-2 Natividad Llanquileo – Escaño Mapuche

Muy

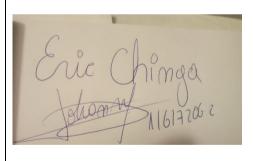
Lisette Lorena Vergara Riquelme 18.213.926-2 Lisette Vergara Riquelme Distrito 6



Tania Madriaga Distrito 7

Marce Arallan Ortega 14. 240.925-4

Marco Arellano Distrito 8



Eric Chinga Diaguita

Maras Barraga y

Victorino Antilef Ñanco

